

## RECURSO DE APELACION AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA WILSON ORTEGA VS PROSEGUR

Viviana Sanabria Zapata <viviana.sanabria@ext.prosegur.com>

Vie 1/04/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Remito para su trámite.

Saludos.

### **Viviana Sanabria Zapata**

Abogada Senior de Relaciones Laborales

Gerencia de Relaciones Laborales

Calle 19 # 68B-76 - Piso 4 - Bogota - Colombia

Tel. +57 1 344 4420 Ext: 8085- Mov. +57 316 3694141



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está en tu mano.

Advertencia: Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Prosegur.

En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Ciudad

Asunto: Proceso ordinario laboral de **WILSON ENRIQUE ORTEGA** contra la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.**- Aplicación de la Convención.

RAD: 2021-126

**REF. RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

**VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada Especial de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente y estando dentro del término legal oportuno me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2022, notificado mediante estado del 31 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se decidió dar por no contestada la demanda por parte de mi representada.

**I. Procedencia del recurso de apelación.**

Tal y como se indicó en el enunciado, lo cierto es que, a través del Auto del 29 de marzo de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio resolvió dar por no contestada la demanda por parte de mi representada, por lo que dicha decisión es susceptible de recurso de apelación en virtud de lo señalado en el artículo 65 CPTSS en el que se indica:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada (...).”

**II. Fundamentos.**

Mediante auto del 29 de marzo de 2022, notificado mediante estado del 30 de marzo de la misma anualidad, el despacho resolvió inadmitir la contestación que mi representada hiciera del escrito de demanda, al considerar que la misma era extemporánea.

Con base en lo anterior, solicitamos se tenga en cuenta que el despacho omite tener en cuenta que el presente proceso fue notificado a mi representada por conducta concluyente sin que a la fecha se evidencie que el despacho haya remitido el expediente del proceso ni haya indicado en el auto que dio por notificada a mi representada por conducta concluyente de la forma en la que el mismo sería remitido, si bien la notificación por conducta concluyente supone que mi representada conoce de la existencia del proceso esto no quiere decir que se pueda establecer como parece lo hizo el despacho que mi representada contaba con todas las piezas procesales, siendo su obligación conforme a la reiterada jurisprudencia informar la forma en la que el expediente sería remitido a la parte demandada, con el fin de que esta ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por otro lado, se tiene que mi representada remitió en su oportunidad el poder con el cual solicitaba la notificación del proceso de la referencia y en su defecto la remisión íntegra del expediente digital situación que hasta la fecha no se ha dado por parte del despacho, tal y como se solicitó en el momento en el que se remitió el poder y como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, término a partir del cual correría el término para el traslado de la contestación de la demanda.

En gracia de discusión, téngase en cuenta que el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral establece que la notificación por conducta concluyente se surte en debida forma a partir del auto que reconoce personería y solo a partir de este momento corren los términos de traslado de la demanda, lo cual aconteció solo hasta el auto de fecha 29 de marzo que no solo reconoce personería, sino que da por no contestada la demanda.

En consecuencia y conforme a lo expuesto se tiene que la demanda se contestó en los términos de ley a pesar de que nunca se dio traslado en debida forma del expediente digital y de todas sus piezas procesales a pesar de haber sido solicitado por la parte demandada, con lo cual claramente se está vulnerando el derecho a la defensa, al debido proceso y a la contradicción de mi representada. Pues la misma se contesto antes de que se reconociera personería.

### III. Peticiones.

En atención a lo anterior, se solicita al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio:

1. Conceder el recurso de apelación.
2. Remitir en su integridad el expediente al Tribunal Superior de Villavicencio sala Civil – Familia - Laboral
3. Y en su consecuencia se revoque el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2022 y notificado el 31 de marzo del mismo año, para en su lugar dar por contestada la demanda por parte de **COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

### VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en los correos electrónicos:

- 📧 [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com)
- 📧 [Viviana.sanabria@ext.prosegur.com](mailto:Viviana.sanabria@ext.prosegur.com)

Teléfonos 3444420 ext. 8085.

Del señor Juez,



**VIVIANA SANABRIA ZAPATA**  
C.C. No. 53.131.347 de Bogotá  
T.P. No. 278.817 C.S. de la J.